



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Escuela Francisco Varela

2016





Este Reglamento de Evaluación tiene los siguientes marcos de referencia:

- ▣ Decreto de Evaluación exento N° 511 de 1997, que modifica el Decreto de Evaluación Exento N°107 de 1993 para la Enseñanza Básica
- ▣ Decreto N° 112 del 20 de Abril de 1999, para Primero y Segundo año Medio
- ▣ Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Francisco Varela
- ▣ y considera la orientaciones pedagógicas contenidas en el Decreto Supremo N° 220 de 1998.

Su propósito es facilitar la gestión educativa y contribuir a su enriquecimiento permanente.

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º:

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán desde 1º Básico a Segundo Año de Enseñanza Media.

Artículo 2º:

Las decisiones adoptadas respecto de la planificación del proceso de evaluación y de todos los aspectos administrativos complementarios resultan de la participación de los docentes.

Artículo 3º:

En relación al certificado anual de estudios nuestra escuela señala expresamente que no hará retención alguna de dicho certificado bajo ningún concepto.

TÍTULO II. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 1º:

El Colegio ha adoptado el régimen semestral ajustando la extensión de los períodos a lo señalado por el Ministerio de Educación en cuanto a días de trabajo para los niveles correspondientes.

Artículo 2º:

La puesta en práctica de este Reglamento, su difusión y su coherencia es una responsabilidad que le corresponde asumir a cada profesor cual sea el curso y/o subsector que imparta y al director del establecimiento.

Artículo 3º:

Para los efectos de la promoción escolar de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media , las distintas formas de calificación se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final la nota 4,0.

Para los estudiantes de Primero y Segundo Año de Enseñanza Media se considerará también que puedan ser promovidos de curso aunque hubieran reprobado una asignatura, en cuyo caso su promedio general sea igual o superior a un 4,5, o bien que hubieran reprobado dos asignaturas, con un promedio general igual o superior a 5,5.

Artículo 4º:

Para la promoción de los estudiantes de Enseñanza Básica y Primero y Segundo año de Enseñanza Media se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores, subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los estudiantes a partir de 1º básico que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje o asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

- b) Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector no aprobado.
- c) Serán promovidos los estudiantes que no hubieran aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los subsectores de aprendizaje no aprobados.
- d) Respecto de la Asistencia.

Serán promovidos los estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 5º:

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un certificado anual de estudio que indique los sectores y subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente y no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 6º:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores de los distintos subsectores del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, organismo que las legalizará, enviará una a la División de Educación General, devolverá otra al establecimiento educacional y conservará el tercer ejemplar para el registro regional.

Artículo 7º:

Todas las situaciones de evaluación y promoción no previstas, serán resueltas por las Secretarías Ministeriales, y en última instancia por la División de Educación General.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES:

Artículo 1º: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES POR SUBSECTOR DE APRENDIZAJE

Los alumnos serán evaluados en cada asignatura, a partir de 1º año Básico, durante todo el proceso de aprendizaje a través de un conjunto evidencias, de diferentes tipos, a través de diversos procedimientos e instrumentos, que demuestren el grado de logro de los objetivos de aprendizaje propuestos.

Los resultados de las evaluaciones, expresados como calificaciones de los estudiantes en cada uno de los subsectores o asignaturas, para fines de registrarlas al término de los semestres y del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.

De 1º Básico a 2º año de Enseñanza Media, la nota final semestral de los sectores de aprendizaje corresponde al resumen de las evaluaciones realizadas a lo largo del proceso, expresadas en Niveles de Desempeño que tiene su equivalente en notas.

Artículo 2º Evaluaciones Integrales

La Evaluación la entenderemos como la aplicación y uso de estrategias pedagógicas y de evaluación adecuadas para atender la diversidad de los estudiantes de un curso, teniendo en consideración a la persona como un ser integral y provisto siempre de la posibilidad de crecimiento y desarrollo en sociedad.

Junto con la evaluación de las asignaturas, que será informada a través de la libreta de notas, los alumnos serán evaluados de manera integral, por el conjunto de los profesores que estén a su cargo, en actividades como talleres, y otras, organizadas para los alumnos, a partir de evidencias de diferentes tipos que permitan demostrar el grado de desarrollo de competencias del aprender a hacer, aprender a ser y aprender a convivir. Estas evaluaciones se realizarán semestralmente de acuerdo a las indicaciones de la Unidad

Técnico Pedagógica y los apoderados recibirán la información a través de un documento que se adjuntará a la libreta de notas.

Estas evidencias serán conocidas y compartidas con los niños, niñas y jóvenes, para comprometerlos en su proceso de aprendizaje.

Estas evaluaciones formarán parte de los Informes que se entregarán a los Padres cada semestre.

Artículo 3°: Niveles de Desempeño y Calificaciones Semestrales.

Al término de cada semestre las evidencias recogidas para evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos deben expresarse en niveles de Desempeño, los que resumirán el proceso de aprendizaje del semestre y formarán parte de los Informes para los Padres.

Los niveles de Desempeño son los siguientes:

Desempeño Superior: Avanza más allá de los objetivos de aprendizaje propuestos proponiendo metas no consideradas.

Desempeño Alto: Alcanza la totalidad de los objetivos de aprendizaje.

Desempeño Básico: Alcanza la mayoría de los objetivos de aprendizaje, y lo que le falta por desarrollar se aprecia de manera incipiente.

Desempeño Bajo: No alcanza los objetivos propuestos y las dificultades para lograrlos persisten a pesar de los apoyos extra.

Artículo 4°: Conversión en calificaciones

Al final de cada semestre para efectos de registro y antecedentes para la promoción de los alumnos, los Niveles de Desempeño se convertirán en calificaciones de acuerdo a la siguiente escala:

Desempeño Superior: 7,0

Desempeño Alto: 6.0 a 6.9



Desempeño Básico: 4.0 a 5.9

Desempeño Bajo: 1.0 a 3.9

TITULO IV: DE LA EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE DE TODOS

Artículo 1°: Evaluación diversificada

Todo estudiante tendrá derecho a ser evaluado de acuerdo a sus características individuales. Esto significa que las evidencias del proceso de aprendizaje deben ser variadas, de modo que los alumnos puedan demostrar de diferentes maneras sus avances y logros. Las evaluaciones son parte del proceso de aprendizaje lo que le permite a los estudiantes tener conciencia de cómo van aprendiendo y a los docentes tener información sobre el proceso de enseñanza para ajustarlo a las necesidades de los niños.

Artículo 2°: Evaluación diferenciada

Así todo, cuando la situación de necesidad educativa especial esté debidamente justificada por un especialista sea este neurólogo, psicólogo, psicopedagogo o educador diferencial y bajo sus indicaciones específicas, los alumnos tendrán la oportunidad de que estas necesidades educativas sean consideradas de manera aún más particular para su evaluación.

Estas necesidades educativas especiales comprenden:

- i. Trastornos sensoriales.
- ii. Trastornos motores.
- iii. Trastornos específicos del aprendizaje: dislexia, disortografía, dislalia, discalculia.

Las necesidades educativas especiales referidas en este reglamento no incluyen a aquellas que derivan de la discapacidad (reglamento MINEDUC, Cap. II Título IV de la Ley 19.284) como: deficiencia mental, graves alteraciones en la capacidad de comunicarse y relacionarse, graves trastornos motores)

Para considerar las necesidades educativas especiales para sus procesos evaluativos, el estudiante deberá cumplir con los apoyos familiares y de especialista requeridos:

- a) Informe de especialista que explicita diagnóstico, tratamiento, sugerencias de apoyo a la familia y sugerencia de estrategias a los docentes.
- b) Estado de Avance de tratamiento una vez por semestre.

- c) Entrega de Informe actualizado o sugerencias del especialista a más tardar al 30 de Abril del año lectivo.

Artículo 3°: Adecuaciones curriculares

En caso que un estudiante presente dificultades temporales o permanentes, se aplicarán las adecuaciones curriculares pertinentes al caso, siempre que dicha dificultad sea debidamente acreditada por un especialista. No existen posibilidades de eximir un subsector de aprendizaje.

Determinará en este caso la aplicación de Adecuación Curricular, el Director del Colegio en conjunto con profesor del subsector y el Profesor Especialista Diferencial.

Artículo 4°: Situaciones de Evaluación y Promoción no previstas

En el caso de ocurrir situaciones de Evaluación y/o Promoción no previstas en el presente Reglamento, éstas serán resueltas por la Secretaría Ministerial y, en última instancia, por la División de Educación General.

TÍTULO V: DE LOS INFORMES PARA LOS PADRES

Artículo 1°: Informes de Evaluación

La Escuela Francisco Varela entregará Informes de Evaluación a los padres, cada semestre, llamado *“Apreciación curricular y actitudinal”*

Los informes contendrán además de los Niveles de Desempeño por asignatura, descripciones del grado de logro de los aprendizajes, juicios evaluativos y sugerencias y la Evaluación Integral de los alumnos.

Estos informes estarán contenidos en Libretas de Notas, las que serán entregadas semestralmente a los padres y apoderados. El conocimiento y la aceptación de la información allí contenida será refrendada por la firma del/la apoderado/a.